

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00480 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-36291, denunciado como de propiedad de IRMA LUDINS MALDONADO PARADA, cedula No.68300627.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Respecto a los remanentes de dicho bien, debe indicar que autoridad lo tiene embargado, como también la identificación del proceso.

SEGUNDO .- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas SXC731, denunciado como propiedad de IRMA LUDINS MALDONADO PARADA, cedula No.68300627.- Oficiese a la Secretaria de Transito y Transportes de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso - Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.- Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posean los demandados IRMA LUDINS MALDONADO PARADA y GUSTAVO VASQUEZ, en las entidades relacionadas en el escrito allegado como medida previa y a nivel nacional. Limítese el embargo a la suma de \$158.500.000.00- Oficiese en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf42b78742679eabbaa8ece82367a54c96640d14d979a3703fa0766c22c73e85

Documento generado en 12/10/2020 03:04:43 p.m.

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA

No. : 500014003005 2020 0047800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.-

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas FJT382, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A., identificado con el Nit. 860028601-9, contra la garante MARIA DEL CARMEN ALVAREZ DE BAEZ, cedula No. 41635822.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas FJT382.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A., Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico [notificaciones@finanzauto.com.co.](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co), dirección Avenida las Américas No. 50-50 de Bogotá, teléfono (1) 7499000), con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, cedula Nro. 40444099 y T.P. No. 172801 del C.S.J., quien se puede localizar en la carrera 32 No. 38-70 oficina 703 Edificio Romarco de esta ciudad, correo electrónico [firmajuridicagaviriafajardo@hotmail.com.](mailto:firmajuridicagaviriafajardo@hotmail.com)

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40444099 y T.P. No. 172801 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9e572f4e3e4ce24c05324af130dd22679ce83877001a81e49c5853d2ee629c9

Documento generado en 12/10/2020 03:06:10 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ROBERTO MORENO QUEVEDO, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representado legalmente por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 8.531.203.00 mcte, como capital representado en el pagare No. 8228888, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 11-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 5.844.574.00, como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS representada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al endoso otorgado por la Dr. MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., como endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5a8c93e54de01ddf81e87bdb0f96200df6b20b0b1cebc286caa8aa8d34b112
a

Documento generado en 12/10/2020 03:11:18 p.m.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00463 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO .- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas IXZ 007, denunciado como propiedad de ANDRES JAVIER SEJIN SOTO, identificado con cedula No. 86070787. Oficiase a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dfc4961ddcb60e1c650cc949dd4ac96a97d85ba3b38ee5aa4380e71c8621
75b**

Documento generado en 12/10/2020 03:32:32 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN CARLOS SANTAMARIA FERNANDEZ y ALVARO SANTAMARIA FERNANDEZ, pague a favor de R.V. INMOBILIARIA S.A., representada por GABRIEL EDUARDO PARRA SILVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.347.821.00 mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

2.-\$ 1.347.821.00 mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

3.- \$ 4.043.463.00 por concepto de la cláusula penal, establecida en el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

4.- Mas los cánones que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor JUAN JOSE SERRANO CALDERON, con cedula No. 91519385 y T.P. No. 163873 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9065822065c941266ee32b6b666b046f7be2b1652ef5d1711ec8bc1f5ff81bbd

Documento generado en 12/10/2020 04:31:56 p.m.

VERBAL N.- 5000140 03 005 2020 00453 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA incoada por LILI ROCIO CASTRO GARCIA y CESAR IVAN CALDERON YEPES, por intermedio de apoderado judicial, contra INVERSIONES SAN JOAQUIN DEL LLANO S.A.S. Nit. 900577230-3, representada por Sonia Paola Montoya Narváez o quien haga sus veces y contra SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ.-

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del artículo 590 del Código general del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto Legislativo Nro. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P. RECONOZCASE personería jurídica al doctor FABIAN LEONARDO MORENO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1121919526 y T.P. No. 308609 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dd95e60c7c7ea1339fa13476fd33ab71fdb36acb811ec20230ea11edd5
d497a**

Documento generado en 12/10/2020 04:34:45 p.m.

HIPOTECARIO No. 5000140 03 005 2020 00451 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días EVELIO VALOIS LOZANO, pague a favor del señor PABLO EMILIO CESPEDES RAMIREZ, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 5.000.000.00,mcte, por concepto del capital representado en el pagare No. 001, e hipoteca allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-07-2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$ 45.000.000.00,mcte, por concepto del capital representado en el pagare No. 002, e hipoteca allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-07-2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$ 10.000.000.00,mcte, por concepto del capital representado en la letra de cambio No. LC2110803193, e hipoteca allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 31-07-2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- \$ 40.000.000.00,mcte, por concepto del capital representado en la letra de cambio No. LC2119497930, e hipoteca allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-07-2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-67837, de la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S.

Por secretaria libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.-

Reconózcase personería al doctor JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE, portador de la T.P. No. 114124 del CSJ., y cedula Nro. 79388893, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68e9e4578b1218067e113426dcd0ac8c85932e71301849322c4229f11aa145
6f**

Documento generado en 13/10/2020 12:08:31 p.m.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00426 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDT, u otros productos financieros que posea la parte demandada JOSEFINA PEREZ MOYETON, cedula No. 40384942, en las entidades relacionadas en el anterior escrito a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 36.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., ofíciase conforme a lo solicitado, a la EPS SANITAS.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78ed1c090e58a0d55f0bcc3676cdc63c671d000fa9141fbcac0b58d5eecb46
8c**

Documento generado en 12/10/2020 04:41:19 p.m.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00477 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea ELSA MARIA MENDOZA BURBANO, cedula No. 79758014, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelar. Límitese el embargo a la suma de \$ 75.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9018f6062f2cda9c0a2c6e4333bd82fc3abbbfcfff5aba72be85ab7b9f20fd
99f**

Documento generado en 12/10/2020 03:08:23 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESION Y TENENCIA, del vehículo automotor de placas FMZ 01B, que ejerce el demandado LEONARDO RAMOS HENAO, con cedula No. 1121899874.- Se designa como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le librara la respectiva comunicación.-

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión y tenencia del vehículo antes mencionado, con apoyo en lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios a la secuestre a la Inspección de Transito y Transportes de Villavicencio que por reparto corresponda a quien se e librara despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS, posean los demandados, LEONARDO RAMOS HENAO, con cedula No. 1121899874 y MARGARITA DEL CARMEN HENAO SANTA, cedula No. 40366949, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- . Límitese el embargo a la suma de \$2.300.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4ab97fb206c9a25873511be110c0a39ea28ba1a8f22f6c6a2983a4caa8e68b9

Documento generado en 12/10/2020 04:19:06 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, WILFREDO RICO ESCOBAR y ANGELA MARIA ZAMBRANO, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de la SOCIEDAD COOPERATIVA CEMUNIDOS “SOCOOPCEMU” Nit. 8220047473, representada por ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 2.800.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 01-01-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor MEDARDO LANCHEROS PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8722764 y portador de la T.P. No. 59129 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9290b5efd95632ade114e55f2e99a294fc55cb9ec4d4fdd27ebd00ca8cddcf21

Documento generado en 12/10/2020 04:25:47 p.m.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00455 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que devengue el demandado JESSON JAVIER MONTAÑEZ OLARTE, cedula No. 1039689152, como Miembro Activo de la Policía Nacional de Colombia.- Limitase el embargo a la suma de \$ 67.800.000.oo mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora.

Niéguese el embargo de las prestaciones solicitadas en dicha petición, por no estar expresamente contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al decreto legislativo Nro.806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c35185af005da3a31ed11e072c038ebe54f96a21fedb9b0b43ff7f58c71
999

Documento generado en 12/10/2020 04:30:49 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días JESSON JAVIER MONTAÑEZ OLARTE, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor del BANCO PICHINCHA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 38.101.476.00 como capital representado en el pagare No.3434806, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 04-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17314307 y T.P. 44823 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba7194807c601e4b68784a6e896aee6834d3d11a889e99281722fb5bf9fe8d
4a**

Documento generado en 12/10/2020 04:29:47 p.m.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00454 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JUAN CARLOS SANTAMARIA FERNANDEZ, cedula Nro. 86052875, como empleado del GIMNASIO BRITANICO DE LOS LLANOS.- Limitase el embargo a la suma de \$ 12.800.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO .- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado ALVARO SANTAMARIA FERNANDEZ, cedula Nro. 86059267, como empleado de LA COPRORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS.- Limitase el embargo a la suma de \$ 12.800.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**924fbcc9dc92276ac071c0c8685e8f9fe792930bb8c567dc09dbea64fdc8
df69**

Documento generado en 12/10/2020 04:32:59 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días JOSEFINA PEREZ MOYETON, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad FINANCIERA PROGRESSA Nit. 830033907-8, representado por INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 22.132.339.00 como capital representado en el pagare No. 3001639, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 02-08-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora JESSICA AREIZA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1152691390 y portador de la T.P. No. 279348 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bde9e2deb2caf61c6f1af4a80df1630eb38e5414edfd5f9f6128476b3cadde2

Documento generado en 12/10/2020 04:38:38 p.m.

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00491 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Singular, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue la pretensión del numeral 2, respecto a la exigibilidad de los intereses de plazo, es decir, desde- hasta.-

2.- De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2c941ab5cf353202ec041da51eac7b8242d2958770b69da052f960938d137fc

Documento generado en 12/10/2020 02:49:22 p.m.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00489 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, honorarios, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingreso susceptible de esta medida, que perciba el demandado JUAN CARLOS PANCHA MONTOYA, cedula No. 86083410, como empleado de CONSTRUCTORES CONSTRUYENDO FUTURO SAS.- Limitase el embargo a la suma de \$ 18.800.00.00 mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o cualquier otro producto financiero, tenga o llegue a tener JUAN CARLOS PANCHA MONTOYA, cedula No. 86083410, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares aportadas en las presentes diligencias. Límitese el embargo a la suma de \$ 18.800.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento al artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b03e8c5cbff4aa292f4a5205c271e21667d35fe0cca11e21143ee567b8cdd
3d2**

Documento generado en 12/10/2020 02:52:51 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas IOP-810, denunciado como propiedad de EDWIN JAVIER WAKED WALTEROS, identificado con cedula No. 1052381157. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de Yopal Casanare, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS, que posea la parte demandada EDWIN JAVIER WAKED WALTEROS, identificado con cedula No. 1052381157, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, en la ciudad de Yopal Casanare. Límitese el embargo a la suma de \$ 24.500.000.oo. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e99e39018a5a8e26cfec202d28fa399d97be62147d0d3c599d9b622fc55c55
52**

Documento generado en 12/10/2020 02:55:53 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

Procede el despacho a resolver lo solicitado por el doctor DAVID JULIAN ROJAS RUA, como Director Jurídico del Centro de Conciliación Arbitraje y amigable composición “ GRAN COLOMBIA” del Circulo de Villavicencio, en diligencias recibidas en este despacho por reparto legal, el 23-09-2020, en forma digital.

Manifiesta el doctor DAVID JULIAN ROJAS RUA, como Director Jurídico del Centro de Conciliación antes mencionado, que en virtud a que en dicha entidad, el día 31 de agosto del 2020, se llevó a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION PARCIAL, dentro de la cual el señor YUBER HERNAN TORO BERNAL, identificado con cedula Nro. 7335131, en calidad de convocado y arrendatario, se comprometió a ENTREGAR en forma real y material, el inmueble ubicado en la manzana A, casa 1, la Araucaria Vereda Vanguardia de esta ciudad, el día 14 de septiembre del año en curso a las 8 a.m., al CONVOCANTE, Sociedad CASA FABLAN S.A.S., representada por el señor FABIO ALIRIO MARTINEZ HERNANDEZ, cedula No. 19.322.753, en calidad de arrendador, obligación que el CONVOCADO y ARRENDATARIO, YUBER HERNAN TORO BERNAL, incumplió, por tal razón y a petición del convocante solicita que conforme lo ordena el artículo 69 de la ley 446 de 1998, se comisione a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, efectuar la entrega del inmueble antes mencionado, a través de la Inspección de Policía de Villavicencio.

Como quiera que con la anterior petición, se allego copia de la audiencia de conciliación, de fecha 31 de agosto del 2020, donde el señor, YUBER HERNAN TORO BERNAL, en calidad de convocado y arrendatario, se comprometió a ENTREGAR en forma real y material, el inmueble relacionado en dicha audiencia de conciliación, al convocante, es por lo que este despacho ACCEDE a dicha petición, en cumplimiento a lo ordenado en el articulo 69 de la ley 446 de 1.998.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 38 inciso 3° del C.G del P., se comisiona a la alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos, para que proceda hacer ENTREGA del bien inmueble relacionado en el acápite “ ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL”, numeral 1 de la parte resolutive del ACTA DE CONCILIACION de fecha 31 de agosto del 2020, a la Sociedad CASA FABLAN S.A.S., representada por el señor FABIO ALIRIO MARTINEZ HERNANDEZ, cedula No. 19.322.753, en calidad de arrendador, o quien haga sus veces, concediéndosele al señor ALCALDE MUNICIPAL la facultad de sub comisionar.

Librase el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

El doctor DAVID JULIAN ROJAS RUA, identificado con cedula No. 17387914 y T.P. No. 150403 del C.S.J., actúa como Director Jurídico del Centro de Conciliación Arbitraje y amigable composición “GRAN COLOMBIA”, de esta ciudad.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec715d93e10b03340acd72740bae64ff20c2b230beeb43eca73fcbf6f374dc8

Documento generado en 13/10/2020 12:09:44 p.m.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00483 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título financiero, posea MILLER OSWALDO URREGO CASTRO, cedula Nro. 80498489, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 154.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1dd280de805dc1974a234ee24c8e3ca1ef1023bb208497a994a4a9dc8d7
23b48**

Documento generado en 12/10/2020 03:00:12 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en cabeza de RONAL EDGARDO SAAVEDRA TAMAYO, quien como representante legal de la entidad financiera antes mencionada, concede PODER especial, al señor JAIME ALBERTO PLATA ROA, para que endose en propiedad el título valor a favor de RF ENCORE SAS.

6.- De lo pertinente alléguese copia para el traslado de la parte demandada, en los términos de Decreto legislativo Nro. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3bdd6b82322ef906164164aedcced4ebb31ecec73782e6d2a063070e7c7cd7
8**

Documento generado en 12/10/2020 03:01:49 p.m.

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00480 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, IRMA LUDINS MALDONADO PARADA y GUSTAVO VASQUEZ, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de OLGA MOTTA FAJARDO, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 60.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 7-10-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-07 al 06-10 del 2017.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, .

En los términos del artículo 75 del C.G.P., RECONOZCASE personería al doctor RAMON ANTONIO URIBE JAIMES, cedula Nro. 13493246 y T.P. No. 298481 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cafc03db6ceabb4d15025acc4b95fadefdadef4243d1279f27fb7d86be01ad2
c**

Documento generado en 12/10/2020 03:03:13 p.m.

RESTITUCION INMUEBLE NO. 500014003005 2020 00473 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado (LOCAL COMERCIAL), incoada por ESTEBAN NICOLAS LA ROTTA TORRES, contra LILI ROCIO CASTRO GARCIA y AUGUSTO REYES BENITO, respecto de bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 37^a-45 barrio Jordán de esta ciudad.-

De la demanda y sus anexos corrarse traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Reconózcase al doctor STEFAN DAVID ORTIZ CAPOTE, con cedula No. 1010194579 y T.P. No. 275346 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9663ea0ecc8095860b2ca52ac23cf555fe317eecf0c4d3ecfc0ee1e950cf7e80

Documento generado en 12/10/2020 03:10:05 p.m.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00472 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, CDT y corrientes, tenga o llegue a tener ROBERTO MORENO QUEVEDO, cedula No. 17411682, en las entidades relacionadas en el escrito allegado a las presentes diligencias, de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 34.800.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en la cuenta corrientes No. 36460879400 del BANCO DE BOGOTA, tenga o llegue a tener ROBERTO MORENO QUEVEDO, cedula No. 17411682. Límitese el embargo a la suma de \$ 34.800.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe27bf72deb8f1374906dffe0fe1eb03f035a0180b49b360ed1d0ab22abf6
0ca**

Documento generado en 12/10/2020 03:12:27 p.m.

SINGULAR No. 5000140 03005 2020 00470 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS E INGENIERIA ENSEI LTDA, Nit. No. 822001657-5, representada por VICTOR HUGO GONZALEZ RAMIREZ, o quien haga sus veces, pague a favor de la sociedad INGENIERIA, MONTAJES, ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S., representada por YOMAIRA ADRIANA RODRIGUEZ TRIVIÑO o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 26.331.459.00, como capital representado en la factura de Venta No. 230, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase al doctor HASSAN DAVID DUVA SILVESTRE, portador de la T.P. No. 217436 y cedula Nro. 80038172, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a9d1051a814c83164a08f49e79a21772e1de84b23cfb1091a6a25b81907
8bd68**

Documento generado en 12/10/2020 03:13:40 p.m.

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00468 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación del BANCO DE OCCIDENTE, en cabeza de DIEGO HERNAN ECHEVERY OTALORA, quien le otorga poder para que actué como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.-

2.- Sírvase allegar copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f49d04e3d3769c5c21d3bcea704ab17ae6ff4e0d94ffaf073279957c432d9f40

Documento generado en 12/10/2020 03:15:58 p.m.

CLASE: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
No. : 500014003005 202 00467 00
SOLICITANTE. CONFIRMEZA S.A.S.
GARANTE: MARIA DE JESUS GONZALEZ CASTAÑEDA.-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas INY 541 al acreedor Garantizado CONFIRMEZA S.A.S., identificado con el Nit. 900428743-1 contra la garante MARIA DE JESUS GONZALEZ CASTAÑEDA, cedula No. 17314307.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas INY 541, marca y línea KIA PICANTO, modelo 2019, clase Automóvil, servicio particular.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado CONFIRMEZA S.A.S., identificado con el Nit. 900428743-1, en la calle 224 No. 9-60 de Bogotá, Autopista Norte costado Oriental. Email: asistenteimpuesto@colseg.com.co o asisoperaciones2@confirmeza.com.co.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado CONFIRMEZA S.A.S., identificado con el Nit. 900428743-1, en la calle 224 No. 9-60 de Bogotá, Autopista Norte costado Oriental. Email: asistenteimpuesto@colseg.com.co o asisoperaciones2@confirmeza.com.co. con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es el doctor RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, quien se puede ubicar en el edificio Comité de Ganaderos, piso 9 oficina 902 de esta ciudad. Email: rajicla@hotmail.com.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, al doctor RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, cedula No. 17314307 de Villavicencio y T.P. No.- 44823 del C,S,J,, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6fc01624add7d327de4361e59a298532eb922664fe8dcca35deaf765ee1277f

Documento generado en 12/10/2020 03:17:05 p.m.

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00466 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días LUIS OMAR RODRIGUEZ FLOREZ y WILLIAM FELIPE RODRIGUEZ PABON, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de LEIDY JOHANNA CHINCHILLA CEFERINO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-06-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Más los intereses de plazo a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-05 al 04-06-2018.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo Nro. 806, del 04-06-2020

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor OSCAR ORIEL PULIDO MICAN, cedula No. 17344366. T.P. No. 125465, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85365b854056b89768ecc8d47a6d0bc6a1e107a32a4f59886e71a42e2baf43
bb**

Documento generado en 12/10/2020 03:20:13 p.m.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00466 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado LUIS OMAR RODRIGUEZ FLOREZ, cedula Nro. 17332037, como empleado de la Rama Judicial.- Limitase el embargo a la suma de \$ 9.200.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ade33a6a4356281d6e4b176a6b3ad96bb57b69e3d1b8e9423b3782963
a317f4**

Documento generado en 12/10/2020 03:29:43 p.m.

SINGULAR No. 5000140 03005 2020 00463 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días ANDRES JAVIER SEJIN SOTO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JORGE ELIECER TELLEZ APONTE, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 30.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o ARTICULO 8 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS, con cedula Nro. 86088796 y T.P. No. 190377 del C.S.J., para actuar como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88e9a471e4b4faacd673bd46a7ec5d725d4bc42f66d4d2584eea42b45f2506
ba**

Documento generado en 12/10/2020 03:30:58 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LEONARDO RAMOS HENAO y MARGARITA DEL CARMEN HENAO SANTA, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor del señor WILMER JULIAN PEÑA PEREZ, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 300.000.00 pesos mcte, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020, según el contrato de vivienda urbana, allegado a las presentes diligencia.

. 2.-\$ 450.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

. 3.-\$ 450.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias,

. 4.-\$ 120.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

Respecto a los intereses de las anteriores pretensiones y solicitados en el numeral quinto, el despacho se abstiene de decretarlos por cuanto los cánones de arrendamiento por expresa disposición legal no pueden producir interés alguno. (Artículo 1617 numeral 4 del Código Civil).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al señor WILMER JULIAN PEÑA PEREZ, cedula No. 1119886880, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias, por ser de una única instancia.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6b852287274b848f3de5f5658f1a312f3dd494ecb92ba56690a52ff8fefadcd

Documento generado en 12/10/2020 04:17:57 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 Código del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días DANIELA BEATRIZ ROBLES ARTETA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. Nit. 891410137-2, las siguientes suma de dinero:

1.- \$ 110.512.00 concepto de la cuota No.19 vencida el 02-03-2019, correspondiente al pagare No. 4701001636, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.
el pago se verifique.

2.- \$ 269.619.00 concepto de la cuota No.20 vencida el 02-04-2019, correspondiente al pagare No. 4701001636, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.
el pago se verifique.

3.- \$ 269.619.00 concepto de la cuota No.21 vencida el 02-05-2019, correspondiente al pagare No. 4701001636, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.
el pago se verifique.

4.- \$ 269.619.00 concepto de la cuota No.22 vencida el 02-06-2019, correspondiente al pagare No. 4701001636, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.
el pago se verifique.

5.- \$ 269.619.00 concepto de la cuota No.23 vencida el 02-07-2019, correspondiente al pagare No. 4701001636, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.
el pago se verifique.

6.- \$ 269.619.00 concepto de la cuota No.24 vencida el 02-08-2019, correspondiente al pagare No. 4701001636, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la

tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.
el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora YORLY SUBLAYER HERNANDEZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121832784 y T.P. 253564 del C.S.J., como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d894339c0162e9cf8e9a56da51d374e2f41f64ae39a1974d73cc2cbf1f0e3

4

Documento generado en 12/10/2020 04:20:53 p.m.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00460 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, y primas susceptibles de dicha medida cautelar y que llegue a recibir la demandada DANIELA BEATRIZ ROBLES ARTETA, cedula No. 1140830867, como empleada de SERVIMEDICOS .- Limitase el embargo a la suma de \$ 2.800.00.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas MYO37E, denunciado como propiedad de DANIELA BEATRIZ ROBLES ARTETA, cedula No. 1140830867.- Oficiese a la Secretaria de Movilidad de este Municipio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

CUARTO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier título posea la parte demandada DANIELA BEATRIZ ROBLES ARTETA, cedula No. 1140830867, en las entidades relacionadas en el anterior escrito a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 2.800.000.oo.Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4123a02e76062f27c8b22369a6bcf41066a919a5ed14645c120a58388d1f76

92

Documento generado en 12/10/2020 04:24:10 p.m.

EJECUTIVO. 500014003005 2020 00459 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, dineros que por cualquier concepto llegue a recibir, honorarios y en caso se retiro de las prestaciones sociales a las que tenga derecho WILFREDO RICO ESCOBAR, cedula No. 86067859 y ANGELA MARIA ZAMBRANO, cedula No. 40397394, por parte de la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Limitase el embargo a la suma de \$ 5.200.000.00 Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

| PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8ad58d666ad9a144d9ff228dd587ec4d3cdd8ca6380cf70df17ce0b37634d4b

Documento generado en 12/10/2020 04:26:52 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS EDUARDO MUÑOZ ORTIZ y SANDRA CAROLINA DAZA ROLDAN, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 268.311.95, representados en el pagare No. 6312-320013096, correspondiente al capital de la cuota No. 82 vencida el 30-05-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 522.542.90, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

2.-\$ 270.958.47, representados en el pagare No. 6312-320013096, correspondiente al capital de la cuota No. 83 vencida el 30-06-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 519.896.38, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

3.-\$ 273.631.09, representados en el pagare No. 6312-320013096, correspondiente al capital de la cuota No. 84 vencida el 30-07-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 517.223.76, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

4.-\$ 276.330.07, representados en el pagare No. 6312-320013096, correspondiente al capital de la cuota No. 85 vencida el 30-08-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 514.524.78, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

5.-\$ 51.788.698.27, por concepto de capital acelerado, representado en el pagare No. 6312-320013096 más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 69728 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad.

Para la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles antes mencionados y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA. Nit. 830084165-8.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S., representada judicialmente por la Dr. ANDREA CATALINA VELA CARO, identificada con cedula Nro.1030612885 y T.P. No. 270612 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo al endoso conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f8e5de3a5536b5aacfaae1e81eacdc25f80001dc4aea59f507dec28161d2a
7a**

Documento generado en 12/10/2020 04:55:32 p.m.

PERTENENCIA No. 500014003005 2020 00457 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte actora adecue el poder otorgado a la CORPORACION JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE COLOMBIA “CORJUCOL”, por cuanto el mismo carece de las personas demandadas, dentro de las presentes diligencias.-

2.- Aportar la certificación a que hace mención el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., expedida por la oficina de Instrumentos Públicos del bien inmueble objeto de la presente acción y si el mismo hace parte de otro de mayor extensión debe darle cumplimiento a dicho artículo, es decir la demanda debe dirigirse contra todos los que aparezcan como titular del mismo. .

3. Respecto al folio de matrícula No. 230-93527 allegado, el mismo se encuentra incompleto, ya que no contiene el historial del mismo, como también su expedición debe de ser reciente.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222bd23d7fd5407c4a3a327c52e045c0ec69821687f9c12eb99909404892e59a

Documento generado en 12/10/2020 04:28:17 p.m.

SINGULAR NO. 5000140 03 005 2020 00487 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 Código del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, EDWIN JAVIER WAKED WALTEROS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S., representado por CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 14.246.956.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 2059832, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 11-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17314307 y T.P. 44823 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c2e95464d8e1fe738a03480d1c8a6e82bf20009bec112cc913ddb761ed5feb8

Documento generado en 12/10/2020 02:54:29 p.m.

HIPOTECARIO No. 50001 40 03 005 2020 00485 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-197734 allegado a las presentes diligencias, se observa que existe un embargo Ejecutivo en la anotación No. 015 de fecha 04-04-2019, sírvase darle cumplimiento al Inc. 5 Núm. 1 del Artículo 468 del C.G. del P.

2.- De lo pertinente alléguese copia para el traslado de la parte demandada, en los términos de Decreto legislativo Nro. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1caa36d5c5f463a5791ad070f4f7712fcf8680eee0c1f728f6a74d7a233ed19a

Documento generado en 12/10/2020 02:57:30 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días MILLER OSWALDO URREGO CASTRO, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 41.061.259.00 como capital representado en el pagare No. 4573170075900688, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 25-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 5.001.224.00, como intereses corrientes, pactados en el titulo valor antes mencionado.

2.- \$ 30.000.000.00 como capital representado en el pagare No. 227410006276, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 25-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 3.423.782.60 como intereses corrientes, pactados en el titulo valor antes mencionado.

3.- \$ 19.059.422.00 como capital representado en el pagare No.5536625396066587, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 25-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 2.350.849.00 como intereses corrientes, pactados en el titulo valor antes mencionado.

4.- \$ 3.767.347.00 como capital representado en el pagare No.4408110001161212, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 25-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 173.713.00, como intereses corrientes, pactados en el titulo valor antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ae150cd04cd0e7db58143a893bb01cf98229cbe9c7bda6da9fb143fab
519**

Documento generado en 12/10/2020 02:58:49 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días ELSA MARIA MENDOZA BURBANO, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, en calidad de cesionario del Banco CITIBANK COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 47.784.532.00 como capital representado en el pagare No. 4222740000829130, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 25-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6edfcbffa311c4bf1c2e59fd5e12e36105dfc837ae3ca1e4c0e9c3a72cf084

Documento generado en 12/10/2020 03:07:23 p.m.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00470 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro y corrientes, posea la parte demandada EMPRESA DE SERVICIOS E INGENIERIA ENSEI LTDA Nit. No. 822001675-5, representada por el señor VICTOR HUGO GONZALEZ RAMIREZ o quien haga sus veces, en las entidades bancarias relacionadas en el anterior escrito. Límitese el embargo a la suma de \$.45.600.000.00- Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.- .

No se ordena el embargo contra VICTOR HUGO GONZALEZ RAMIREZ, por cuanto en el contexto de la demanda y del título valor, se observa que actúa es como representante legal de la persona jurídica demandada y no como persona natural.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9a58b2ab618bda51405e28d03d961d8fe73a534d743c1411eedc45ce1f
56acd**

Documento generado en 12/10/2020 03:14:48 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

Como quiera que el documento allegado a las presentes diligencias como Título valor factura de venta Nro. 0109, no reúne los requisitos del artículo 2º y 3º de la ley 1231 del 17-07-2008, que reformo los artículo 773 y 774 del C. de Co. Que reza: Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerara, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.- y *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes. (...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”, en una forma clara y legible, respectivamente.-* es por lo que el despacho NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, ya que dicha factura carece de lo antes mencionado y por ende no tiene el carácter de título valor.

Ahora bien, si bien es cierto en los HECHOS de la demanda, hace mención que dicha factura fue aceptada por la parte demandada de manera tacita, por cuanto no hizo devolución dentro de los 3 días siguientes a la recepción, artículo 773 del Código de Comercio, modificado por la ley 1231 de 2008 inciso 3 del artículo 2o, también lo es, que no fue enviada a la parte demandada (Sociedad VERA COLOMBIA SAS) que conforman la UNION TEMPORAL EDIFICACIONES 2017 .

No sobra advertirle que no allegaron el Acuerdo de conformación de la Unión Temporal.-

Sin necesidad de desglose hágasele entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la doctora ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 30083380 y T.P. No. 119524 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**872ff63b0b8ea56363e3a360cf140a043334131d50c25a413d9caee6e06193
be**

Documento generado en 12/10/2020 04:36:05 p.m.

EJECUTIVO. 500014003005 2020 00438 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

El Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en estas diligencias, toda vez que la letra de cambio soporte de esta acción, no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues en la misma se hace mención un valor en números y otro en letras.

Sin necesidad de desglose hágasele entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

Reconózcase al doctor SANTIAGO DAZA TRUJILLO, con cedula Nro. 1020790245 y T.P. No. 348398 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80b763caf796107b5237ac1aea8c36b78cfbe35cb3a99a74db13b86ce95
625a2**

Documento generado en 12/10/2020 04:37:15 p.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de octubre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN CARLOS PANCHA MONTOYA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 11.480.153.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda (25-09-2020), y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, portadora de la T.P. No. 129978 del CS.J., y cedula Nro. 22.461.911, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c748ae0bd70fc57fe68ed488835a6b1c98f48c78002de02694e8f6f00449
aab**

Documento generado en 12/10/2020 02:51:16 p.m.